



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. **200**
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. **250**
 Particulares, anual pesetas. . . . **300**
 Número suelto corriente, **3'00**
 Id. id. atrasado, **5'00**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, **5'00** pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIII

Miércoles 25 de septiembre de 1968

Núm. 116

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2183/1968, de 16 de agosto, por el que se regula la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 en las zonas de dominio público y sobre actividades ejecutables directamente por órganos oficiales. (B. O. del Estado número 227 de 20 de septiembre de 1968).

La intervención administrativa sobre las condiciones higienico-sanitarias y de seguridad en el ejercicio de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que establece el Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno no excluye actividad alguna por razón de la naturaleza pública o privada del titular, del carácter oficial o particular de las instalaciones o de la índole demanial o no de los terrenos que las sirven de soporte.

El régimen intervencionista que marca dicho Reglamento reposa fundamentalmente en el sistema de licencias municipales con participación decisiva en una fase intermedia del expediente de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, cuyos acuerdos calificatorios e informes sobre el grado de eficacia y seguridad que ofrezcan las medidas correctoras propuestas no sólo condicionan el acto de concesión o denegación de la licencia, sino que incluso cuando sean contrarios al establecimiento de las actividades de que se trate prevalecen sobre cualquiera otra autorización estatal concurrente.

Este régimen se sustenta en esta triple clase de consideraciones:

a) Que los efectos perniciosos de las actividades sujetas al Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno se producen con independencia del régimen Jurídico a que estén sometidos los te-

rrenos y del carácter de la persona o Entidad que las promuevan o ejerzan.

b) Que los Ayuntamientos son los órganos que asumen la inmediata política general de las poblaciones, constituyen los órganos naturales de comunicación con el vecindario y pueden ponderar panorámicamente, dentro de una perspectiva amplia, lo que habría de perjudicar a la comunidad que rigen; y

c) Que la concurrencia de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en las competencias municipales obedece fundamentalmente a razones prácticas, como son, por un lado, la necesidad de suplir o completar las naturales insuficiencias técnicas de parte de los Ayuntamientos y, por otro, la conveniencia de canalizar la intervención en esta materia a través de un Organismo en que está representada la variada gama de intereses y exigencias que las diferentes ramas que la Administración del Estado tiene estatuidas en sus privativas legislaciones en orden a la higiene y seguridad ambiental y del trabajo.

Sin embargo, pese a estas realidades, las previsiones del Reglamento pueden resultar marginadas si sus normas dejan de aplicarse en base a criterios que, vinculando erróneamente la soberanía a la propiedad y a determinados poderes de gestión sobre la misma, postulan la existencia de zonas exentas de la jurisdicción municipal. Y también, si el mismo Estado y sus Entidades autónomas y las propias Corporaciones locales, al acometer por sí mismas determinadas instalaciones, establecimientos o actividades oficiales hacen abstracción de los dispositivos correctores apropiados ante la inadecuación a ellos del sistema de licencias del Reglamento, que en este punto no se ocupó de llenar las lagunas que ofrece al no haber establecido la correspondiente mecánica sustitutiva para tales supuestos.

Se impone, y a eso tiende el presente De-

creto, reafirmar en aplicación estricta de un correcto y elemental criterio interpretativo la vigencia del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en todo el territorio nacional y sobre toda clase de actividades —con las naturales reservas en las relativas a la Defensa Nacional—, cualquiera que sea su titular, y establecer para las instalaciones directamente realizables por los Organismos estatales y locales un sistema de intervención técnica, que, sin tener que sustentarse en el de licencias, garantice la inocuidad en el funcionamiento o ejercicio de aquéllas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, con el informe favorable de la Comisión Central de Saneamiento, emitido en sesión plenaria de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se declaran íntegramente sometidos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y sus disposiciones complementarias, cuantos establecimientos, almacenes, industrias, instalaciones y actividades potencialmente productoras de efectos perniciosos para la higiene y seguridad ambiental se ejerzan o hayan de ser ubicadas por particulares o Empresas privadas en zonas o terrenos de dominio público, cualquiera que sea el Organismo o Entidad gestora y las facultades y competencias que ostente sobre esa clase de bienes.

En consecuencia, aparte los restantes tipos de intervención que establece dicho Reglamento, toda instalación, apertura y funcionamiento en terrenos o zonas de dominio público de actividades particulares susceptibles de producir incomodidades o de alterar

las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, o que impliquen riesgos graves para las personas o los bienes, requerirá la previa licencia intervenida por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos correspondiente, sin perjuicio de los actos de autorización o concesión de que deban proveerse los titulares de tales actividades en orden a la ocupación o aprovechamiento sobre las mencionadas zonas o parcelas de dominio público y demás autorizaciones estatales en vigor.

Artículo segundo. — Cuando las actividades relacionadas en el artículo anterior se acometiesen directamente por el Estado o sus Entidades autónomas, el titular confeccionará un proyecto técnico y Memoria descriptiva en que se detallen las características de la actividad y las distintas operaciones básicas que la integran, su posible repercusión sobre la higiene y seguridad ambiental y del trabajo y los sistemas correctores que se propongan utilizar con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. El expediente así formado se remitirá a calificación e informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos correspondiente, que en base al Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno emitirá el oportuno dictamen.

De resultar favorable el indicado dictamen, el titular de la actividad pondrá el expediente completo en conocimiento del Ayuntamiento interesado, el cual, después de sometido a información pública por término de diez días y al examen de los Técnicos municipales, si los hubiere, por otro plazo igual, deberá notificar por mediación de la Alcaldía la conformidad o disconformidad al órgano promotor.

En caso de disconformidad del Ayuntamiento la ejecución del proyecto se someterá a conocimiento de la Comisión Central de Saneamiento, que hará la pertinente propuesta al Ministro de la Gobernación para su posterior elevación al Consejo de Ministros.

En el supuesto de que el informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos fuera desfavorable y el órgano o Entidad titular insistiera en la instalación, dicha Comisión cursará las actuaciones a la Central de Saneamiento, que hará la pertinente propuesta al Ministro de la Gobernación para su posterior elevación al Consejo de Ministros.

Artículo tercero.—Quedan exceptuados de lo preceptuado en el artículo anterior las instalaciones necesarias a la Defensa Nacional en que el Ministro correspondiente las considere objeto de secreto militar, en cuyo caso someterá el proyecto al dictamen de los Técnicos de que disponga, quienes lo emitirán, teniendo en cuenta en lo posible los fines dispositivos correctores y distancias que señala el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas

de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo cuarto.—Cuando las actividades expresadas en el artículo primero del presente Decreto se fuesen a acometer directamente por alguna Entidad local, el titular elaborará un proyecto técnico y Memoria descriptiva semejante a los del Estado, que después de expuestos a información pública por término de diez días, serán sometidos a calificación e informe de la respectiva Comisión Provincial de Servicios Técnicos, que evacuará el correspondiente dictamen con arreglo a las normas del Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Si el dictamen fuese favorable, el Ayuntamiento podrá ejecutar el proyecto, ateniéndose a las prescripciones que, en su caso, hubiese señalado la Comisión de Servicios Técnicos. Si fuese desfavorable o no estuviera de acuerdo con las medidas correctoras impuestas, la resolución definitiva del asunto corresponderá a la Comisión Central de Saneamiento.

Artículo quinto.—Las inspecciones de carácter higiénico-sanitarias previas al funcionamiento de las actividades se ajustarán por lo que se refiere a las comprendidas en el artículo primero de este Decreto, a lo que establece el artículo treinta y cuatro del Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, y por lo que atañe a las restantes, salvo las de secreto militar, a lo que prescribe el artículo treinta y cinco del mismo Reglamento, precepto éste que será aplicable para cuantas inspecciones se consideren necesarias en el transcurso del funcionamiento de las actividades.

Artículo sexto. — Los expedientes sobre funcionamiento normal de las actividades reguladas en este Decreto, ya se inicien como consecuencia de denuncia, ya en virtud de la acción inspectora de la Administración, serán tramitados y resueltos del siguiente modo:

a) Los relativos a actividades incluídas en el artículo primero, según el régimen del Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

b) Los referentes a actividades encuadradas en el artículo segundo serán tramitados por la Comisión Central de Saneamiento, que hará la correspondiente propuesta al Ministro de la Gobernación para su posterior elevación al Consejo de Ministros.

c) Las concernientes a instalaciones militares se resolverán por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio Militar correspondiente y previo informe o dictamen de los Servicios Técnicos de carácter militar.

d) Los que atañen a actividades de las señaladas en el artículo cuarto, por el Gobernador civil competente.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de

la Gobernación y Obras Públicas se establecerá el régimen relativo a las instalaciones temporales precisas para la ejecución de las obras públicas, así como el concerniente a los servicios públicos permanentes propios de los puertos.

Artículo octavo.—Las normas del presente Decreto se entienden sin perjuicio de las autorizaciones, inscripciones registrales, actas de puesta en marcha e inspecciones previstas en las disposiciones sobre ordenación industrial o de cualquier otro tipo.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias que requiera la efectividad de este Decreto, a propuesta o con previo informe de la Comisión Central de Saneamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

3318

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Por don Abraham de las Heras de la Cal, vecino de Burgos y contratista de las obras de reparación de la carretera de Calabazanos a Esguevillas,

Se ha solicitado la devolución de la fianza complementaria que ingresó en la Caja provincial en garantía de ejecución de las citadas obras.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 20 de septiembre de 1968. — El Secretario accidental, Jacinto Giraldo.

3319

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICASDIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Y CAMINOS VECINALESSECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y ASUNTOS
GENERALES*Devolución de fianza*Contratista: CALLEJA, LOPEZ DEL RIO
Y CIA., S. A.Importe de la fianza: CINCUENTA Y
NUEVE MIL NOVECIENTAS OCHENTA
Y CUATRO PESETAS.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: C. P.-141 de
Baltanás a Espinosa de Cerrato, p. k. 1 al 5.
Refuerzo del firme y tratamiento superficial.Entidad depositaria: CAJA GENERAL
DE DEPOSITOS.—Sucursal de PALENCIA.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid 16 de septiembre de 1968.—El Director General, P. D., Pedro García Ortega, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Madrid 16 de septiembre de 1968.—El Director General, P. D., Pedro García Ortega.

3314

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICASDIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Y CAMINOS VECINALESSECCIÓN DE CONTRATACION Y ASUNTOS
GENERALES*Devolución de fianza*Contratista: FRANCISCO FERNANDEZ
MONTERO, S. A., Cardenal Cisneros, número 6.—ZAMORA.Importe de la fianza: CINCUENTA Y
NUEVE MIL NOVECIENTAS SETENTA
Y CINCO PESETAS.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: C. C. 624 de
Cervera de Pisuerga a Sahagún, p. k. 217

al 322,3. Refuerzo del firme y tratamiento superficial.

Entidad depositaria: CAJA GENERAL
DE DEPOSITOS.—Sucursal de ZAMORA.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid 16 de septiembre de 1968.—El Director General, P. D., Pedro García Ortega, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Madrid 16 de septiembre de 1968.—El Director General, P. D., Pedro García Ortega.

3313

**DELEGACION DE INDUSTRIA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA***Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Empresa distribuidora "Víctor Illera".

FINALIDAD.—Variación del trazado de línea a 13,2 KV., que alimenta el centro de transformación en Melgar de Yuso.

CARACTERISTICAS. — Afecta la variación a un tramo de 70 metros y dos apoyos del tendido, precisamente los de cruce sobre el llamado "Camino del Megal".

PRESUPUESTO.—12.037 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en esta Delegación de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 16 de septiembre de 1968. — El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

3292

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Cofradía de Nuestra Señora la Virgen de Allende el Río.—Palenzuela.

FINALIDAD.—Dotar de energía eléctrica a ermita y vivienda en Palenzuela.

CARACTERISTICAS. — Línea aérea de 70 metros de longitud, a la tensión de 13,2 KV., y centro de transformación de 10 KVA.

PRESUPUESTO.—83.962,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en esta Delegación de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 16 de septiembre de 1968. — El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

3291

**DELEGACION DE INDUSTRIA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA***Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Sociedad Española de Alimentos, S. A.

FINALIDAD.—Dotar de energía eléctrica a factoría en Paseo de Faustino Calvo, en esta Capital.

CARACTERISTICAS.—Línea aérea de 70 metros de longitud, a 13.200 voltios y centro de transformación interior de 250 KVA.

PRESUPUESTO.—197.449 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en esta Delegación de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 18 de septiembre de 1968. — El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

3305

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

COMISION LOCAL DE BAQUERIN DE CAMPOS

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de BAQUERIN DE CAMPOS (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de junio de 1967:

Primero.—Que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado fijar las Bases Definitivas de dicha concentración, así como la publicación de las mismas en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la última inserción de este AVISO en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo.—Que estas Bases aparecen recogidas en los siguientes documentos, cuyo contenido pueden examinar los interesados en el local del Ayuntamiento.

—La colección completa de los Boletines Individuales de propiedad de la zona, en la cual aparecen resumidas estas Bases.

—La colección completa de los planos parcelarios de la zona, en la que se refleja gráficamente —por líneas de clase y color— la distinta clasificación de las tierras de la misma.

—Relación de las parcelas que han servido de tipo para hacer la clasificación.

—Los coeficientes de compensación adoptados para las distintas clases de tierras.

—Relación de las parcelas, que estando situadas en la periferia de la zona, se incluyen o no en concentración.

—Relación de las parcelas, que estando situadas dentro del perímetro de la zona, se excluyen de concentración.

—Relación de los propietarios a quienes se les atribuye, formalmente, el dominio de las parcelas incluidas en concentración.

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (usufructos, arrendamientos, aparcerías, etc.).

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que no llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (hipotecas, prohibiciones de disponer, reserva, etc.).

—Y copia del Acta levantada al final de la sesión celebrada por la Comisión Local, para acordar la fijación y publicación de estas Bases Definitivas.

Tercero.—Que contra estas Bases, pueden

los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación. Los escritos de recurso (el original acompañado de dos copias) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia (C/. M. Rivera, 11), o en las oficinas Centrales del mismo en Madrid (C. Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Baquerín de Campos 19 de septiembre de 1968.—El Presidente de la Comisión Local, Juan Segoviano Hernández.

3312

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Daniel y don Celso González García, vecinos de Bilbao, con domicilio en avenida Mazarredo, 33, solicitan del Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, la autorización correspondiente para un aprovechamiento de 10 l/seg. del río Pedroso, en término municipal de Barbadillo del Mercado (Burgos), con destino a riegos.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Se proyecta la toma en un cauce molinar que deriva las aguas del río Pedroso por su margen izquierda y consiste en un muro de hormigón donde se aloja una rejilla y una compuerta de husillo. De este muro parte una tubería de hormigón que termina en un pozo donde se aloja la válvula de aspersión. El agua impulsada por un grupo motobomba instalado cerca del pozo pasa a través de una tubería de fibrocemento, existiendo cuatro arquetas donde se enchufará la tubería de aspersión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante la Comisaría de Aguas del Duero, muro, número 5, en Valladolid, hallándose expuesto el proyecto para su examen durante el mismo período de tiempo en sus Oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera del plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 20 de septiembre de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

3322

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fiscal comarcal sustituto de la Agrupación de Fiscalías Cervera de Pisuerga y Saldaña.

Juez de Paz sustituto de Villalobón.

Valladolid 21 de septiembre de 1968.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano.

3320

Sala de lo Contencioso-Administrativo

VALLADOLID

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso 112 de 1968, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en representación de don Agustín Grajal Cuesta y don Mariano García Morate, contra resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo de Palencia de 27 de julio de 1968, dictada en expediente 6 de 1968, desestimando

la reclamación interpuesta por los recurrentes contra acuerdo y liquidación practicada por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, por el concepto de arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.
—José de Castro Grangel.

3294

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso número 113 de 1968, por don Mariano García Morate, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia de 27 de julio de 1968, que desestimó la reclamación número 5 de 1968, formulada contra acuerdo y resolución del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, relativos a liquidación por concepto de licencia de obras.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.
—José de Castro Grangel.

3304

Administración de Justicia

Juzgados municipales

PALENCIA

Cédula de citación.

El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta Ciudad, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas número 675 de 1968, por lesiones y daños en accidente de circulación, a Santia-

go Conde Gómez, contra Rodrigo López Losada, de 31 años, casado, soldador, natural de Guitiriz (Lugo), y con domicilio desconocido, ha señalado para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio, el día dieciocho de octubre próximo, a las diez veinte horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y que se cite para dicho acto al Sr. Fiscal municipal, lesionado, representante legal del mismo y denunciado, debiendo comparecer éste con los medios de prueba de que intente valerse y bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sirva de citación en forma al denunciado, extendiendo la presente cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palencia a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.
—El Secretario, David Hormigos González.

3311

PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 520 de 1968, por daños contra Luis Peñón Costales, que tuvo su domicilio en Gijón, calle Espronceda, 10, 3.º, hoy en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a tres de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, por daños, seguidos ante este Juzgado, en virtud de denuncia por daños Jefe de la Estación de la RENFE, contra Luis Peñón Costales, mayor de edad, soltero, soldador, y vecino de Gijón, calle Espronceda, número 10, 3.º. Siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública.

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Luis Peñón Costales, cuyas circunstancias personales constan, como autor de una falta contra la propiedad del artículo 597 del Código Penal, a la pena de trescientas pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, a que indemnice a la RENFE, como perjudicada en diez pesetas, importe de los daños causados, y al pago de las costas y gastos de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar (rubricado).

Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado en ignorado paradero Luis

Peñón Costales, extendiendo el presente testimonio en Palencia a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—David Hormigos.

3324

PALENCIA

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta Ciudad, en providencia del día de la fecha, dictada en el proceso civil de cognición número 162 de 1968, promovido por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de los cónyuges doña Elena Ramos Ruiz y don Feliciano Borge Duránte, vecinos de Palencia, contra los herederos de doña Saturnina Quirce Gómez y contra don Julián Álvarez Quirce, sobre resolución de contrato de inquilinato, admitida la demanda ha mandado emplazar a los herederos referidos para que en el improrrogable plazo de seis días, comparezcan en los autos, dado que han de ser emplazados por edicto y al demandado don Julián Álvarez Quirce, para que en el término de seis días conteste en forma la demanda, bajo apercibimiento a ambos demandados de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sirva de emplazamiento en forma a los herederos de doña Saturnina Quirce Gómez, extendiendo la presente cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, David Hormigos.

3325

Juzgados comarcales

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación

Doña Maura Pérez Robledo, Oficial habilitado, en funciones de Secretario del Juzgado comarcal de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas, número 111-68, seguidos por estafa, contra Manuel Infante Alvaro, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA: En la villa de Cervera de Pisuerga a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don Nicolás Gómez Ibáñez, Juez comarcal sustituto, en funciones de esta villa y comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados en este Juzgado, a instancia de Alejandro León Fernández, de dieciocho años, soltero, jornalero, hijo de Félix y Trinidad, natural de Villamuriel de Cerrato (Palencia), residente en Dehesa de Montejo, contra Manuel Infante Alvaro, de veintisiete años, soltero, jornalero, natural de

Torrelavega (Santander), hijo de Felipe y Clementina, cuyo último domicilio tuvo en Dehesa de Montejo, y actualmente en ignorado paradero, sobre falta de estafa. Ha sido parte en el procedimiento el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y

FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado Manuel Infante Alvaro, como autor de una falta del artículo 587 del vigente Código Penal, a la pena de ocho días de arresto menor, y al pago de la totalidad de las costas del presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en primera instancia, la que por el ignorado paradero del denunciado, le será notificada en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. — Nicolás Gómez (rubricado).

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó y suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Maura Pérez (rubricado).

Y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Infante Alvaro, en ignorado paradero, expido la presente en Cervera de Pisuerga a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Maura Pérez.

3315

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, se anuncia subasta para la venta de chatarra de propiedad municipal, bajo las siguientes condiciones:

OBJETO.—La venta de unos 80.000 kilogramos de chatarra, de propiedad municipal, la cual se encuentra depositada en el Madero Municipal de esta Capital.

TIPO.—El precio mínimo para acudir a la subasta será de 1,50 pesetas kilogramo.

GARANTIA.—La provisional será de pesetas 5.000, siendo la definitiva de 10.000 pesetas.

FORMA DE PAGO.—El pago se efectuará en la Depositaria municipal, a medida que se retire la chatarra.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.—Hasta las trece horas del vigésimo día hábil, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en sobre cerrado y lacrado.

APERTURA DE PLICAS.— A las doce horas del siguiente día hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION.— El que figura en el pliego de condiciones que se

encuentra expuesto al público en el Negociado de Contratación.

Palencia 19 de septiembre de 1968.—El Alcalde accidental (ilegible).

3321

FRECHILLA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Frechilla 21 de septiembre de 1968.—El Alcalde (ilegible).

3323

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1968, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre riqueza urbana del término.

Idem sobre riqueza rústica de ídem.

Tasas sobre tenencia y circulación de carruajes.

Tasa de entrada de carruajes en domicilios particulares.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Idem sobre circulación de bicicletas.

Idem sobre desagüe de canalones, goterales en vía pública y terrenos del común.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Idem sobre balcones, etc., que abran al exterior.

Hérmedes de Cerrato 18 de septiembre de 1968.—El Alcalde (ilegible).

3310

REBANAL DE LAS LLANTAS

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, adoptó el acuerdo de arriendo mediante subasta, de la cantera de piedra de mármol,

sita en este término municipal, al pago de "Caralejas", en una finca o terreno de la Comunidad de vecinos, con una superficie de 2.519 m.², por diez anualidades, para el arranque y extracción de 500 metros cúbicos cada anualidad, a cuyo efecto en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Rebanal de las Llantas 18 de septiembre de 1968.—El Alcalde, Silvano Moreno.

3317

RENEDO DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Renedo de la Vega 15 de septiembre de 1968.—El Alcalde, Felicísimo Quijano.

3309

RESPENDA DE LA PEÑA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1968, quedan de manifiesto al público por término de diez días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio sobre la riqueza rústica.

Idem sobre la riqueza urbana.

Tasa de rodaje de carros.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre tenencia de perros.

Arbitrio sobre desagüe de goterales y canalones.

Idem sobre entradas de carros.

Idem sobre tránsito de animales por vías municipales.

Respenda de la Peña 16 de septiembre de 1968.—El Alcalde, Lorenzo Franco.

3308